

1684

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

28 JUN 2023

11:12

MEXICALI, B.C., A 26 DE JUNIO DE 2023
NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1305/2023
EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e . -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **iniciativa de reforma a la fracción VII del artículo 153, 371 y se deroga la fracción IX del artículo 153 y el artículo 322 del Código Civil para el Estado de Baja California, con el objetivo de eliminar el supuesto de raptó que refiere a la restitución de un lugar seguro y trato diferenciado por condición de salud en los impedimentos para contraer matrimonio, así como aquellos que vulnera el interés superior de la niñez; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.**

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

26 JUN 2023

DESPACHADO
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante esta Honorable Asamblea, presento iniciativa de reforma a la fracción VII del artículo 153, 371 y se deroga la fracción IX del artículo 153 y el artículo 322 del Código Civil para el Estado de Baja California, con el objetivo de eliminar el supuesto de raptó que refiere a la restitución de un lugar seguro y trato diferenciado por condición de salud en los impedimentos para contraer matrimonio, así como aquellos que vulnera el interés superior de la niñez, lo que se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa fue inspirada en las propuestas para atender la Alerta de Violencia de Género contras las Mujeres, analizadas durante la Tercera Mesa de trabajo del Plan estratégico "Por una Baja California Libre de Violencias", para atender la Conclusión décima Sexta de informe del Grupo de Trabajo para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género contras las Mujeres para el Estado de Baja California.

1. Planteamiento del problema

No obstante que el Estado Mexicano ha firmado la mayoría de los tratados internacionales en materia de protección de los derechos de los niños, particularmente, referente a los delitos sexuales contra menores de edad todavía subsisten figuras penales que menoscaban los derechos humanos de de la niñez.

Tales figuras ponen sus derechos humanos niñez, por esto resulta necesario eliminarlas del ordenamiento figuras penales.

Uno de los tipos de violencia a la que los niños y niñas se enfrentan reiteradamente y el cual produce daños graves tanto físicos como psicológicos, incluso de manera irreversible, es la violencia sexual, entendida como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

En México, no obstante la firma de la mayoría de los tratados internacionales en materia de protección de los derechos de los niños y específicamente referente a los delitos sexuales contra menores de edad todavía subsisten figuras penales que menoscaban los derechos humanos de de la niñez.

Dato emitidos por el Reporte Complementario al Informe Alternativo para el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en México, los mecanismos legales para fincar responsabilidades a los autores que cometen delitos contra niños y niñas, son aún muy débiles para garantizar un debido proceso que permita una protección a sus derechos en los ámbitos en los que se desarrolla...en particular, cuando nos referimos al abuso sexual (en todas sus modalidades) no se ha logrado realizar investigaciones que muestren información relevante que permita analizar y dar cuenta de la dimensión del problema en nuestro país.

Así la violencia estructural, afecta a los grupos más jóvenes de niños y niñas, destacado además, que en el país pero especialmente en el Estado la violencia contra las mujeres a reportando un aumento de la con 69.2% de las mujeres de 15 años o más entrevistadas, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.2% en los últimos 12 meses.

Ahora bien, en el ámbito comunitario, es donde se refirieron las mujeres entrevistadas una mayor frecuencia del algún tipo de violencia a lo largo de la vida, con 44.7%, mientras que un 18.6% manifestó haber sufrido en este ámbito de violencia en los últimos 12 meses, en este caso, un 72.2% se señaló que la principal persona agresora fue un desconocido, y el lugar más recurrente con un 69.2%, fue en una calle o parque. .

Si tomamos los datos por tipo de violencia, el 16.6% de las mujeres han vivido situaciones de violencia sexual a lo largo de la vida escolar. Mientras que 9% ha experimentado violencia de tipo sexual en los últimos 12 meses.

En cuanto al ámbito familiar, un 8.6% declaró haber vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses, en un 23.3% de los casos se señaló que la principal persona agresora fue su hermano o hermana; mientras que un 58.4% de los casos ocurrieron en su casa.

Referente a los delitos de violencia sexual, que incluyen el abuso sexual, el acoso sexual, el hostigamiento sexual, la violación simple, la violación equiparada, incesto, entre otros, que tienen un alza desde el 2020, sino que el mayor incremento se da del 2021 al 2022 con 20.8% con 576 más casos, esto sin considerar aun los datos del mes de diciembre, por lo que el porcentaje y número de casos puede que aumente.

Por lo que se refiere a violencia feminicida, al finalizar el año 2020 el número de carpetas ascendía 31, el triple de 2015. Para el año 2021 sumaban 19 casos y 22 carpetas a noviembre de 2022. Sin embargo, número de carpetas por feminicidio, tentativa de feminicidio y lesiones dolosas por razón de género es menor al número de homicidios y lesiones dolosas reportadas, a pesar que los reportes de llamadas al 911 indican que para el 2020.

- **Las llamadas relacionadas con incidentes de acoso u hostigamiento sexual, por cada 100 mil habitantes, ocupó el segundo lugar con 14.4, frente a la media nacional de 5.6. Las llamadas con incidentes de violencia de pareja por 100 mil habitantes, tuvo el segundo lugar con 1,052, superando por mucho la media nacional de 157.3. Las llamadas relacionadas con incidentes de violencia familiar al hacer la medición por cada 100 mil habitantes, la entidad ocupó el noveno lugar, con 841.2, duplicando la media nacional de 459. Las llamadas de incidentes de abuso sexual por cada 100 mil habitantes, la entidad obtuvo el cuarto lugar nacional con 10.8, frente a la media nacional de 3.4.**

Esta alza de la violencia, se da a pesar que México, no obstante la firma de la mayoría de los tratados internacionales en materia de protección de los derechos de los niños

2. Alerta de violencia de género

Otro aspecto de suma relevancia que debe de tomarse en cuenta para justificar la

medida legislativa que se propone adoptar, es la presente iniciativa tiene como objetivo darle cumplimiento a algunas de las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo que conforme al estudio elaborado, propuso la armonización de la Ley de Víctimas, lo anterior se desprende como antecedente;

La solicitud presentada el 16 de febrero de 2020, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), que posteriormente, el 25 de junio del 2021 la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), en todos los municipios de la entidad para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali; y el Estado de Baja California, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio, y que además el aparato judicial investigue, y sancione con perspectiva de género.

Cabe destacar que, las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de la Alerta de Género, constituyen un piso mínimo que debe atender el Estado, así en este proyecto también se pretende la armonización de otros términos.

Ante la constante aumento de violencia es importante contar con un marco legal e instituciones coordinadas, en este sentido se propone adecuar el Iniciativa Código Civil para el Estado de Baja California

3. Propuesta

Es por lo anterior se proponen la siguiente modificación:

- Eliminar el supuesto de rapto que refiere a la restitución de un lugar seguro y trato diferenciado por condición de salud en los impedimentos para contraer matrimonio.
- Eliminar el requisito. *Se contempla prueba de no haber tenido acceso carnal con la mujer, para desconocer paternidad.*
- Permitir que las niñas y niños puedan disfrutar de su derecho a la identidad, con independencia si la descendencia no es del matrimonio.

Cuadro comparativo

Código Civil para el Estado de Baja California

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------

<p>ARTÍCULO 153.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:</p> <p>I al VI (...)</p> <p>VII.- La fuerza o miedo graves. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;</p> <p>VIII (....)</p>	<p>ARTÍCULO 153.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:</p> <p>I al VI (...)</p> <p>VII.- DEROGADO</p> <p>VIII (....)</p>
<p>IX. Las personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho no podrán contraer matrimonio;</p> <p>X (....)</p>	<p>IX.DEROGADO</p> <p>X (....)</p>
<p>Art 322.- Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer, en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento.</p>	<p>Art 322.- DEROGADO</p>
<p>Art. 371.- El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo.</p>	<p>Art. 371.-El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo:</p> <p>Si la madre, el padre o ambos, de un hija o hijo nacido fuera de matrimonio, al presentarlo para que se registre su nacimiento, el acta que para tal efecto se levante surtirá los efectos del reconocimiento.</p>
	<p>TRANSITORIO:</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California</p>

1. Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, en virtud de que no implica recursos la modificaciones propuestas.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que **adición de la fracción VII del artículo 153, 371 y se deroga la fracción IX del artículo 153 y el artículo 322 del Código Civil para el Estado de Baja California**, al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVO:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California aprueba **adición de la fracción VII del artículo 153, 371 y se deroga la fracción IX del artículo 153 y el artículo 322 del Código Civil para el Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 153.- (...)

I al VI (...)

VII.- DEROGADO

VIII (...)

IX.DEROGADO

X (...)

Art 322.- **DEROGADO**

Art. 371.—**Si la madre, el padre o ambos, de un hija o hijo nacido fuera de matrimonio, al presentarlo para que se registre su nacimiento, el acta que para tal efecto se levante surtirá los efectos del reconocimiento.**

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California